



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 408-2010-PCNM

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Consuelo Cecilia Aquize Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Consuelo Cecilia Aquize Díaz fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, posteriormente por Resolución N° 616-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, fue nombrada Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa, por lo que desde la fecha del primer nombramiento hasta la actualidad ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Aquize Díaz, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 2 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias, únicamente se le hizo un cuestionamiento por vía de participación ciudadana de forma anónima el mismo que además de su descargo escrito fue materia de su entrevista personal, habiéndolo absuelto a satisfacción de este colegiado; en los referéndums de los años 2006 y 2007 fue aprobada por los abogados de la comunidad en la cual labora; de otro lado, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, pero sí algunas licencias concedidas por salud o capacitación en los años evaluados; de otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, las resoluciones presentadas recibieron en promedio muy buena calificación y en la organización del trabajo recibió la calificación de buena; con relación a su capacitación la Dra. Aquize Díaz tiene el grado de Magíster con mención en Derecho Civil, es egresada del Doctorado en Derecho, registrando varios diplomados y cursos de especialización; lo que ha sido confirmado en el desarrollo de la entrevista pública en la que se le formularon diversas preguntas sobre su especialidad, absolviéndolas con seguridad y versación;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Consuelo Cecilia Aquize Díaz es una magistrada con dedicación a su trabajo, que observa puntualidad, sin medidas disciplinarias y que cuenta con la aprobación de la mayoría de los litigantes de la zona en la cual labora; con grado de Magíster con mención en Derecho Civil; con una buena calificación en la calidad de sus decisiones, así como en la organización del trabajo, encontrándose al día en su despacho,

por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

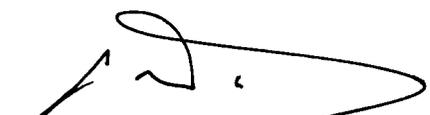
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de octubre de 2010, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

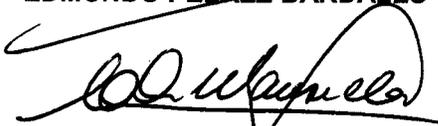
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Consuelo Cecilia Aquize Díaz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

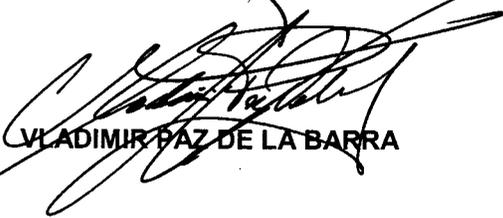
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



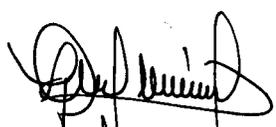
EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ